

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Sección de Anuncios y Comunicaciones. Los anuncios de carácter oficial, de carácter particular y de carácter económico, serán publicados en el presente Boletín Oficial, en el orden de su recepción, con excepción de los que se refieren a la administración de justicia, que serán publicados en el Boletín de la Audiencia Provincial.

Los anuncios de carácter de carácter particular, serán publicados en el presente Boletín Oficial, en el orden de su recepción, con excepción de los que se refieren a la administración de justicia, que serán publicados en el Boletín de la Audiencia Provincial.

Sección de Anuncios y Comunicaciones. Los anuncios de carácter oficial, de carácter particular y de carácter económico, serán publicados en el presente Boletín Oficial, en el orden de su recepción, con excepción de los que se refieren a la administración de justicia, que serán publicados en el Boletín de la Audiencia Provincial.

Los anuncios de carácter de carácter particular, serán publicados en el presente Boletín Oficial, en el orden de su recepción, con excepción de los que se refieren a la administración de justicia, que serán publicados en el Boletín de la Audiencia Provincial.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán en el presente Boletín Oficial, en el orden de su recepción, con excepción de las que se refieren a la administración de justicia, que serán publicadas en el Boletín de la Audiencia Provincial.

Los anuncios de carácter de carácter particular, serán publicados en el presente Boletín Oficial, en el orden de su recepción, con excepción de los que se refieren a la administración de justicia, que serán publicados en el Boletín de la Audiencia Provincial.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (R. D. G.). S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condean a la novedad en su importante obra.

De igual beneficio disfrutan los demás parajes de la Augusta Real Piedad.

(Decreto de Madrid del día 10 de marzo de 1922.)

Gobierno civil de la provincia

Circular

Con este fin, y en virtud de orden telegráfico del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me hago cargo interinamente del mando en esta provincia, cesando en el mismo al que lo desempeña en propiedad, D. José López Bouloa.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

León 17 de marzo de 1922.

El Gobernador interino,

José Rodríguez

COMISION PROVINCIAL DE LEON

Vistos los recursos presentados por D. José Fernández Martínez, sobre incapacidad del Concejal electo por el primer Distrito de Valencia de Don Juan, D. Isaac García de Quirós; por D. Zacarías Álvarez Merino, sobre incapacidad, también, del mismo Sr. G. de Quirós; por don Eusebio Martínez Martínez, sobre la nulidad de la elección celebrada en el 2.º Distrito e incapacidad del Concejal electo D. Emilio García Rodríguez;

Resultando que D. José Fernández Martínez, vecino de Valencia de Don Juan, presentó escrito en fecha 15 de febrero último, ante el

Alcalde-Presidente de dicho Ayuntamiento, pidiendo se declare incapacitado para el cargo de Concejal, a D. Isaac García de Quirós, por estar comprendido en el caso 5.º del artículo 43 de la ley Municipal, por desempeñar el cargo de Secretario de la Junta administradora del Pósito, según resulta de una certificación que acompaña el recurrente, expedida por el Jefe de la Sección provincial de Pósitos de León;

Resultando que D. Zacarías Álvarez Merino, en escrito presentado a la misma Alcaldía el 15 de febrero, pide se declare que no hay en Valencia de Don Juan ninguna persona que lleve el nombre de D. Isaac García de Quirós, y en consecuencia, que se deje sin efecto la proclamación de Concejal hecho con ese nombre por el primer Distrito;

Resultando que dada vista de los recursos al interesado, presentó escrito el 24 de febrero oposición a la reclamación formulada por D. Zacarías Álvarez, y acompañando una certificación de la partida de bautismo, en la que conste que fue inscrito con el nombre de Isaac García, en fecha 3 de junio de 1869, y por decreto del Tribunal Eclesiástico de fecha 30 de abril de 1894, se acordó la reforma de la partida, haciendo constar que el apellido del padre del niño, era el de Quirós;

Resultando que por D. Eusebio Martínez Martínez, en escrito presentado al Alcalde el 15 de febrero, pide la declaración de incapacidad del Concejal electo del 2.º Distrito, D. Emilio García, por estar comprendido en el caso 5.º del artículo 43 de la ley Municipal y ser deudor al Estado y haberse decretado apremio contra él, y para acreditarlo, se acompaña una certificación expedida por el Agente ejecutivo;

Resultando que por el mismo elector D. Eusebio Martínez, y en igual fecha 15 de febrero, se pidió por medio de escrito presentado al Alcalde, la nulidad de la elección celebrada en el 2.º Distrito de Valencia de Don Juan, porque, según el recurrente, intervinieron en la constitución de la Mesa electoral y en las operaciones de escrutinio personas que no formaban parte de dicha Mesa, y fueron puestas por haber hecho salir del Col

gio electoral a tres o cuatro electores la primera vez que fueron a emitir su voto, implidiéndoles votar porque un elector dijo que tenían orden de votar en blanco y debían examinarse las candidaturas;

Resultando que los Concejales electos, D. Emilio García y D. José Martínez, en escrito presentado el 24, se oponen a la declaración de nulidad, porque ni se justifican ni son motivo los hechos alegados por el reclamante;

Resultando que en las expedientes electorales no aparece protesta alguna;

Considerando que de la certificación expedida por el Jefe de la Sección de Pósitos de León, resulta probado que D. Isaac García de Quirós desempeñaba, al tiempo de ser elegido Concejal, el cargo de Secretario de la Junta administradora de Valencia de Don Juan, retribuido según se hace constar en dicho documento, y disponen los Reales decretos de 28 de septiembre y 24 de diciembre de 1908, citados por el recurrente. Por lo tanto, existe la incapacidad, por hallarse comprendido en el núm. 5.º del art. 43 de la ley Municipal;

Considerando que la certificación de la partida de bautismo de don Isaac García de Quirós, es documento bastante para demostrar su derecho a usar el apellido con que fue elegido, pues así cuando fue inscrito con el nombre de Isaac García García, más tarde se reformó la inscripción;

Considerando que el Concejal electo D. Emilio García, es deudor al Estado, y así se demuestra con las certificaciones del agente ejecutivo y del Secretario del Ayuntamiento, que son documentos públicos, y por consiguiente, está comprendido el Sr. García en la incapacidad que establece el núm. 5.º del art. 43 de la ley Municipal;

Considerando que la nulidad de la elección del 2.º Distrito no procede, porque no se justifican las infracciones en que se fundó el recurrente Sr. Martínez, y una justificación, no son motivos que invalidaran la elección; esta Comisión, en sesión de 8 del corriente, acordó: 1.º Declarar la nulidad de la elección de don

Isaac García de Quirós, para desempeñar el cargo de Concejal, como comprendido en el n.º 5.º del art. 43 de la ley Municipal. 2.º Declarar la incapacidad de D. Emilio García Rodríguez para desempeñar el cargo de Concejal, como comprendido en el núm. 5.º del art. 43 de la referida Ley. 3.º Declarar la nulidad de la elección de Concejales verificada en el 2.º Distrito de Valencia de Don Juan, el día 5 de febrero último.

Y disponiendo el art. 8.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el BOLETIN OFICIAL dentro del plazo de quinto día, ruego a V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el BOLETIN, a fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma a los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación, en el término de diez días, con arreglo al art. 149 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León, 11 de marzo de 1922.—El Vicepresidente, Germán Guillón.—El Secretario, Antonio del Pozo.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Vista la instancia de D. Marcelo Merino Fernández, vecino de Valencia de Don Juan, solicitando se declare la incapacidad del Concejal D. Alejandro del Castillo, como sobrevenida, por ser deudor a los fondos del Estado;

Resultando que el reclamante acompaña certificación, en la que se hace constar que el D. Alejandro del Castillo tomó posesión de su cargo en 1.º de abril de 1920, y que continúa ejerciendo el cargo, y un BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 11 de abril de 1921, en el que aparece una relación de deudores comprometidos con el primer grado de apremio, entre los cuales figura incurso en dicho apremio el Sr. Castillo, por la cantidad de 200 pesetas por industrial;

Resultando que el interesado se limita a negar la deuda, sustentando que el BOLETIN OFICIAL es inexacto, y que en la relación de este expediente no compare a la Comisión provincial;

Considerando que la resolución de este expediente es de la competencia de esta Corporación, según el párrafo 2.º del art. 11 del Real decreto de 24 de marzo de 1891;

Considerando que el interesado es deudor a los fondos del Estado y ha incurrido en acredo, por lo que es indudable que se halla de lleno comprendido en el caso 5.º del artículo 45 de la ley Municipal; esta Comisión, en sesión de 8 del corriente mes, acordó declarar, como sobrevivida, la incapacidad legal de D. Añejo del Castillo para desempeñar el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Valencia de Don Juan, por hallarse comprendido en el n.º 5.º del art. 45 de la ley Municipal.

Y disponiendo en el art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891 que estos recaudos se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 5.º día, luego a V. S. se haya dispuesto de la inscripción del mismo en el BOLETIN, a fin de que quede cumplimentada dicha ley dispositiva, así como la notificación en firme a los interesados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891, en el término de diez días, con arreglo al art. 149 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 11 de marzo de 1922.—El Vicepresidente, *Germán Guillón*.—El Secretario, *Antonio del Pozo*. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Vista la instancia en virtud de don Eusebio Martínez, vecino de Valencia de Don Juan, pidiendo se declare la incapacidad legal, sobrevivida, del Concejal D. Añejo del Castillo, como comprendido en el caso 5.º del art. 45 de la ley Municipal.

Resultando que el reclamante dice en su escrito que el Sr. Barrientos fue elegido en 1920, y que posteriormente ha sido declarado deudor a los fondos municipales, y contra él se le ha expedido embargo, y para demostrar la existencia del documento que acredita que en 23 de junio de 1921, dicho sujeto se obligó a pagar los fondos municipales 75 pesetas 50 céntimos, por contribuciones comunales, y certificación a la que se hace constar que entre los expedientes de acredo que obran en el Ayuntamiento, obra el original contra D. Añejo Barrientos, y que éste ha sido requerido al pago de la deuda en 15 de enero de este año, y que la ley decretada el embargo y notificación en su debida forma, y que el Sr. Barrientos es posesionario del cargo de Concejal en 1.º de abril de 1920, y sigue desempeñándose en la actualidad;

Resultando que Ande visto de esta reclamación el interesado, desistiendo su capacidad, manifestando que el Ayuntamiento no tiene adoptado acuerdo alguno para hacer efectiva la deuda y para nombramiento de Agente ejecutivo, y que si bien es cierto que fue requerido al pago de la deuda en 15 de enero, este requerimiento no es el apremio que exige el núm. 5.º del art. 45 de la ley Municipal, y finalmente, que tiene ya satisfecha la cantidad que se

le reclama, en 25 de febrero próximo pasado;

Considerando que el mismo interesado confirma en su escrito la fundación de la reclamación, puesto que está justificada la deuda, y su existencia con fecha posterior a la petición de incapacidad presentada contra él, y que fue requerido al pago del descubierto;

Considerando que el requerimiento al pago tiene el carácter de apremio, para estos efectos, según tiene declarado el Real orden de 29 de diciembre de 1897;

Considerando que otra Real orden de la misma fecha resolvió la necesidad de justificar en forma la satisfacción del descubierto, para evitar la incapacidad, y el recibo firmado por el Secretario no justifica el ingreso de la cantidad en cuestión, toda vez que el Secretario no es el llamado a expedir documentos de ingreso de fondos a las arcas municipales, y si únicamente el depositario, obligado a recibir la correspondiente carta de pago dicho documento que pueda justificar en legal forma el pago del descubierto, y que documento no ha sido presentado; esta Comisión, en sesión de 8 del actual, acordó declarar, como sobrevivida, la incapacidad legal de D. Añejo Barrientos para desempeñar el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Valencia de Don Juan, como comprendido en el núm. 5.º art. 45 de la ley Municipal.

Y disponiendo en el art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891 que estos recaudos se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 5.º día, luego a V. S. se haya dispuesto de la inscripción del mismo en el BOLETIN, a fin de que quede cumplimentada dicha ley dispositiva, así como la notificación en firme a los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación, en el término de diez días, con arreglo al artículo 149 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 11 de marzo de 1922.—El Vicepresidente, *Germán Guillón*.—El Secretario, *Antonio del Pozo*. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncios

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el 4.º trimestre del corriente año y Ayuntamientos de los partidos de Valencia de Don Juan y La Vecilla, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 59 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, he dictado la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 4.º trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades, que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL, y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptua-

do en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, he declarado incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el artículo 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a iniciar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Al lo mando, firmo y sello en León, a 14 de marzo de 1922.—El Tesorero de Hacienda, *Matías Domínguez Gil*.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León 14 de marzo de 1922.—El Tesorero de Hacienda, *M. Domínguez Gil*.

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el 4.º trimestre del corriente año y Ayuntamientos de los partidos de Pajareda y Villanueva del Bierzo, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 59 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, he dictado la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 4.º trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial, utilidades y casinos, que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL, y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, he declarado incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el artículo 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a iniciar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Al lo mando, firmo y sello en León, a 18 de marzo de 1922.—El Tesorero de Hacienda, *Matías Domínguez Gil*.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León 16 de marzo de 1922.—El

Tesorero de Hacienda, *M. Domínguez Gil*.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villagón

No habiendo comparado a ninguna de las operaciones del semestre, ni el acto de la clasificación y declaración de solistas, celebrado por este Ayuntamiento en el día de hoy, ni haber sido representados por persona alguna, los mozos que a continuación se mencionan, se les cita por la presente para que en el improrrogable plazo de quince días se presenten a ser llamados, reconocidos y clasificados, o justificaren haberlo verificado en otro punto autorizado por la ley; de lo contrario, serán declarados prófugos.

Relación que se cita

- Núm. 5 del sorteo, *Polpo Fernández García*, hijo de Bartolomé y Jerusa.
Núm. 6 de ídem, *Andrés Cabañas García*, de Manuel y Martina.
Núm. 11 de ídem, *Toribio Alonso Prada* (prófugo).
Núm. 12 de ídem, *José Abarca de Cevallos*.
Núm. 13 de ídem, *Germán Freile Fernández*, de Cipriano y Adriana.
Núm. 15 de ídem, *Enrique García Suárez*, de José y Teófilo.
Núm. 16 de ídem, *Abelón Fraile Pérez*, de Pascual y Isabel.
Núm. 17 de ídem, *Amancio Cabañas García*, de Salvador y Antonia.
Núm. 20 de ídem, *José María Álvarez*, de Ricardo y Remedios.
Núm. 23 de ídem, *Emilio Mata García*, de Pascual y Hilaneta.
Villagón 5 de marzo de 1922.—El Alcalde, *Fernando Fernández*.

Alcaldía constitucional de Benza

Se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto por ayuntamientos comunales, formados para cubrir las atenciones del presupuesto extraordinario del corriente ejercicio, con el fin de que dentro dicho plazo puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones que sean justas.

Benza 15 de marzo de 1922.—El Alcalde, *Celso Nájera*.

Alcaldía constitucional de Santa Cristina de Valnadridal

Aprobados por la Dirección general de Proceladad e Impuestos, las Ordenanzas para la ejecución de los arbitrios sobre el consumo de bebidas y carnes, en este Municipio, se hallan expuestas al público durante un plazo de quince días, para que los interesados puedan examinarlas y presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, las reclamaciones que estimen oportunas; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.
Santa Cristina 11 de marzo de 1922.—El Alcalde, *Ángel Pantigoso*.

Alcaldía constitucional de Riaño

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Manuel Callejo Suárez, núm. 12 del sorteo y remeplazo del corriente año de 1922, se les-

truye expediente justificativo para acreditar la existencia por más de diez años en el lugar; paradero, de su padre Francisco Callejo Rodríguez. Y a los efectos prevenidos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Recrutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido sujeto, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco Callejo Rodríguez, para que comparezca ante mi autoridad o a la del punto donde se halle, y al fuero en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su referido hijo Manuel Callejo Sierra.

El referido Francisco Callejo Rodríguez, en virtud de Vill. franca de Biezo, hijo de Baltazar y de Antonia, y cuenta 59 años de edad, de estatura alta, pelo negro, ojos limpios y regulares, cara redonda y de ninguna otra particular.

Riño 5 de marzo de 1922.—El Alcalde, F. de Castro.

Por este Ayuntamiento, y a instancia de Francisco Pedrosa Díez, mozo número 8 del sorteo para el cumplimiento del censo actual de 1922, en este Ayuntamiento, se instruye expediente para acreditar la existencia en ignorada paradero por más de diez años, de su padre Leonardo Pedrosa Sierra. Y a los efectos prevenidos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Recrutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Leonardo, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al referido Leonardo Pedrosa Sierra, para que comparezca ante mi autoridad o a la del punto donde reside, y al fuero en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar del referido su hijo Francisco Pedrosa Díez.

El referido Leonardo Pedrosa Sierra, de natural de Riño, hijo de Antonio y de María, de 60 años de edad, pelo y ojos negros, nariz regular, cara redonda, color moreno y de ninguna otra particular.

Riño 5 de marzo de 1922.—El Alcalde, F. de Castro.

Terminado el repartimiento de la contribución urbana para el año económico de 1922 a 23, de los Ayuntamientos que se expresan a continuación se expresan, que la de regir en el año económico de 1922 a 23, se halla expuesta al público, por término de ocho días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes de cada Ayuntamiento puedan hacer en el suyo, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

- Balboa
- Borrenes
- Cabreros del Río
- Pobladora de Pelayo García
- Sobrado
- Urdiales del Páramo
- Villadecanos

Terminado el repartimiento de la contribución urbana para el año económico de 1922 a 23, de los Ayuntamientos que se expresan a continuación, y por el concepto que en cada cual correspondo, se halla expuesta al público, por término de ocho días, en la Secretaría respectiva, a fin de que los contribuyentes de cada Ayuntamiento hagan en el suyo, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que presenten:

- Balboa
- Borrenes
- Cabreros del Río
- Pobladora de Pelayo García
- Sobrado
- Villadecanos

Confecionada la matrícula industrial por los Ayuntamientos que a continuación se detallan, otra en el año económico de 1922 a 23, está expuesta al público, por término de diez días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes por dicho concepto del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro del plazo citado, las reclamaciones que sean justas:

- Borrenes
- Cabreros del Río
- Pobladores del Sil
- Villadecanos

El padrón de cédulas personales de los Ayuntamientos que a continuación se citan, para el año económico de 1922 a 1923, se halla expuesta al público, por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

- Santa Cristina de Valmadruga
- Villadecanos
- Villatuerta

JUZGADOS

Don José María de Santiago Castrosans, Juez de Instrucción de esta villa de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de este día, se llama al penado Ramón Martínez Buanco, de 17 años de edad, hijo de padres desconocidos, depositado en la Casa-Hospital de León, vecino de Matallana de Valmadruga, de estado soltero y de profesión herrero, para que en el término diez días comparezca en este Juzgado a consultarse en prisión y de principio a extinguir la pena de un mes y un día de arresto mayor que le fué impuesta por la Audiencia provincial de León, en la causa criminal que se siguió por el delito de hurto; presentándose que no comparecer, será decretado rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Al mismo tiempo, encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del referido Ramón Martínez, poniéndole a disposición de este Juzgado tan pronto como fuere habido.

Dado en Valencia de Don Juan a 28 de febrero de 1922.—José María de Santiago.—El Secretario Judicial, J. Araol.

Don José María de Santiago Castrosans, Juez de Instrucción de esta villa de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de este día, se llama al procesado en la misma Esteban López García (a) Paula, de 43 años de edad, natural y vecino de Vidueira, forastero, con instrucción, casado con María Carro, hijo de José y Luisa, y cuyas demás señas se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado a consultarse en prisión provisional; presentándose que no comparecer, será declarado rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiera lugar con arreglo a la Ley.

Al mismo tiempo, encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, que procedan a la busca y captura del referido Esteban López, poniéndole a disposición de este Juzgado tan pronto como fuere habido.

Dado en Valencia de Don Juan a 28 de febrero de 1922.—José María de Santiago.—El Secretario Judicial, J. Araol.

Don Darío Lago Pérez, Juez de primera instancia accidental de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente promovido por D. Pascual San Miguel Santalla, vecino de Saucedo, cobrador de arrendamiento de sahar-mano D. Lorenzo San Miguel Santalla, anulado en el día de hoy ante declarada la nulidad en ignorado paradero del D. Lorenzo y mandando se publique esta declaración por medio de dos edictos, que se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, y se fijarán además en el dicho pueblo, como último domicilio del arrendatario y lugar en que radican sus bienes, con intervalo y término de dos meses cada uno, llamando al arrendatario y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, al éste no se presentase y previendo a los que se juzgan con mejor derecho, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos, y que si declaración no surtirá efectos definitivos hasta seis meses después de su publicación en dichos periódicos oficiales.

Dado en Villavieja del Bierzo y febrero veintiocho de mil novecientos veintidós.—Darío Lago.—El Secretario, P. H. Alfredo Sixto.

Licenciado D. Adelino Pérez Nieto, Juez municipal del Ayuntamiento de Ponferrada.

En virtud del presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado se halla vacante la plaza de Secretario suplente, la que fué anunciada, por traslación, conforme dispone el Real decreto de 29 de noviembre de 1920, sin que hubiera ningún solicitante, transcurrido con exceso el término de la convocatoria. En su virtud, se anuncia para cumplir lo dispuesto en la ley provisional sobre reorganización del Poder judicial y disposiciones complementarias en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por término de quince días, para que puedan solicitarla a este Juzgado los que lo estimen procedente.

Los recurrentes deben de acompañar, con su solicitud, certificación o acta de su nacimiento, certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio, certificación de examen a que el Reglamento se refiere, u otros documentos que acrediten su aptitud para desempeñar el cargo. Este Juzgado municipal consta de 2.503 vecinos, y el Secretario suplente percibirá, cuando ejerza, como previene la Ley, los derechos que le están asignados en el vigente arancel.

Dado en Ponferrada a 5 de marzo de 1922.—Adelino Pérez.—El Secretario, F. Valcarlos.

El Licenciado D. Joaquín Latas Falcázar, Juez municipal del término de La Bañeza.

Hago saber: Que para hacer pagar a la Sociedad Mercantil «Santiago Casado y Compañía» con domicilio en La Bañeza, de vecindades veintita y siete pesetas con cincuenta céntimos, que le adeuda Francisco Álvarez Labrador, y vecino de Soto de la Vega, se venden en pública licitación, como de la propiedad de éste, las fincas siguientes:

Peretas

1.ª Una casa, radicada en el pueblo de Soto de la Vega, en la calle del Medio, compuesta de planta alta y baja, corral y cuatro habitaciones, de dicho edificio, casa de Alejandro Fernández Izquierdo, otra de los herederos de Baltasar López; espaldar, tierra de los herederos de Estanisco Zapatero, y de frente, calle de su situación; en libro de cargas y vale..... 750

2.ª Otra casa, sita en el mismo pueblo de Soto y su calle del Medio, situada con el número 566, compuesta de planta alta y baja, sita a la derecha entrando, casa de Alejandro Fernández Izquierdo, otra del arrendatario, espaldar, casa del mismo, y de frente, calle de su situación. Esta casa la tiene en usufructo María González, madre del donador, con posesión de este terreno a la ruda propiedad; en libro de cargas y vale..... 500

3.ª Una tierra, regada, en término de Soto, arada y banan la vega, cubida de setes áreas y veintidós cuerdas, cesa una hemina; casa de obrero, reguero; Molino de Norra de Manuel Santos; Poneste, otra de Marcos Montecano, y Norte, de Eugenio Castejo; en libro de cargas y vale.... 500

Total..... 1.750

El remate tendrá lugar simultáneamente en los Juzgados municipales de Soto de la Vega y de La Bañeza, el día treinta del mes actual, a las quince, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, siendo requisito indispensable para tomar parte en lo subasta, si que los licitadores consignen previamente sobre la mesa del Juzgado, por lo menos, el diez por ciento de la tasación. El rematante habrá de conformarse con testimonios de las actas de remate y

adjudicación de bienes, por no haberse cumplido la titulación, habiéndose de sujetar a lo dispuesto en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria. El demandador podrá librar sus bienes antes de verificarse el remate, pasando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

Dado en La Bañeza tres de marzo de mil novecientos veintidós.— Joaquín Latas.—Por su mandado, José Moro.

El Licenciado D. Joaquín Latas Polguera, Juez municipal del término de La Bañeza.

Termino de Soto de la Vega:
Palas.
 1.º Una tierra, regadía, al pago de Palas quemada, cabida de seis áreas y veintitrés centímetros, o sean cuatro celemines; linda Oeste, tierra de María Manuela Franco, que fué de Tomás Pérez, y hoy de Melchor Alvarez; Este reguero; Sur, tierra de D. Felipe de Mata, que fué de D. Mateo de las Haras; Oeste, otra de José González del Riego, antes de Castida Miguélez, y después, con reguero; as libre y vale..... 600

2.º Otra tierra, regadía, en el mismo pago de Palas quemada, cabida de cinco áreas y cuarenta y seis centímetros, o sean tres celemines y

dos cuartillos; linda al Norte, tierra de Melchor Alvarez, que fué de D. Manuel Alonso; Este, reguero; Sur, tierra de José González Alfayate, y Oeste, reguero, y después, tierra de herederos de D. Fernando Alvarez; as libre y vale.

3.º Otra tierra, regadía, a las Perallizas, de trece áreas y treinta centímetros, o sea dos humas y dos cuartillos; linda al Norte, tierra de herederos de Rosendo Otero; Este, reguero; Sur, tierra de D. Santiago Casado, y Oeste, tierras majoneras de Manuel González y otros; as libre y vale..... 750

4.º Otra tierra, en el mismo pago, regadía, de seis áreas y veintitrés centímetros, o sean cuatro celemines; linda al Este, majoneras: una de ellas, de José González del Riego; Sur, otra de Carmelo Carricero; Oeste, tierras majoneras; y Norte, tierra de Fuente Fuertes; as libre y vale..... 875

5.º Otra tierra, regadía, al pago del medio, de cuatro áreas y sesenta y nueve centímetros, o sea de dos y tres celemines; linda Norte, tierra de Fernando Rodríguez y majoneras; Este, reguero o molinos; Sur, majoneras: una de ellas de D. Fernando Alvarez, y Oeste, de Mateo Fernández; as libre y vale..... 125

6.º Un quinón de huerta, al Tazo, regadío, de un área y cincuenta y seis centímetros, o sea un celemin; linda Norte, Agustín Martínez; Este, percha de Domingo Prieto; Sur, calle de los Palomares, y Oeste, percha de Lorenzo Botas, de Riquejo. Es libre y vale... 75

Termino de Otermelo:
 7.º Una tierra secanca de

diecho áreas y setenta y ocho centímetros, o sean ocho celemines, en el pago de los Pozos; linda Norte, tierra de Matías Miguélez; Este, la carretera; Sur, tierra de Cipriano Castro y Ruperta Zapatero, y Oeste, camino; as libre y vale..... 100

2 485

El remate tendrá lugar simultáneamente en los Juzgados municipales de Soto de la Vega y de La Bañeza el día treinta del mes actual, a las quince; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avaluo, siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta, el que los licitadores consignen previamente sobre la mesa del juzgado, por lo menos, el diez por ciento de la tasación.

El rematante habrá de conformarse con testimonios de las actas de remate y de adjudicación de bienes, por no haberse suplido la titulación, habiéndose de sujetar a lo dispuesto en la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria. El demandador podrá librar sus bienes antes de verificarse el remate; pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

Dado en La Bañeza a tres de marzo de mil novecientos veintidós.— Joaquín Latas.—Por su mandado, José Moro.

ANUNCIOS OFICIALES

Emeterio Lorenzana Cobría, hijo de Jerónimo y Juana, natural de Trobajo del Camino Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, provincia de León, de estado soltero, de 21 años de edad, de 1,655 metros de estatura, procesado por la falta grave de deserción con motivo de

faltar a concentración para su destino a Cuerpo comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, D. Roberto Romero Molezún; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Santiago 2 de febrero de 1922.— El Comandante Juez instructor, Roberto Romero.

Miguelino García Gasola, hijo de Joaquín y Elena, natural de Valle de los Casos, Ayuntamiento de Cebanico, provincia de León, de estado soltero, profesión bracero, estatura 1,630 metros, procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Zaragoza, número 12, D. Roberto Romero Molezún; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Santiago 2 de febrero de 1922.— El Comandante Juez instructor, Roberto Romero.

Francisco Rivas Viana, hijo de José y Benita, natural de Rivas de la Valduerna, Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna, provincia de León, estado soltero, profesión labrador, de 21 años de edad, estatura 1,620 metros, procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, D. Roberto Romero Molezún; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Santiago 2 de febrero de 1922.— El Comandante Juez instructor Roberto Romero.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO DE LEÓN

CIRCULAR

Siendo necesario reunir los datos que han de servir de base para la formación del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1922 a 1923, se recuerda a los pueblos poseedores de montes, que con arreglo a lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 17 de mayo de 1865, modificado por el de 25 de noviembre de 1891, deben remitir a esta Jefatura nota detallada de los aprovechamientos forestales que deseen aprovechar, cuya nota puedan ajustar al siguiente modelo.

León 2 de marzo de 1922.—El Ingeniero Jefe, Ramón del Riego.

(Modelo que se usa en la circular anterior)

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Partido judicial de

Término municipal de

NOTA de los aprovechamientos que desean disfrutar el pueblo de _____ en los montes que se expresan, durante el año forestal de 1922 a 1923

Número del monte	MADERAS		LENAS		PASTOS					RAMÓN		BROZAS	CAZA	CANTERAS			GEN. CIANA	OTROS aprovechamientos
	Especie	Metros cúbicos	Especie	Estéreos	Labrar	Cabrio	Vacuno	Osallar o asnal	Oerda	Especie	Estéreos	Estéreos	Pesetas	Clase de piedra	Metros cúbicos	Sitio del que ha de extraerse	Quintales métricas	

V.º B.º
 EL ALCALDE,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA,

Jef. de la Diputación provincial.